

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Telefono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Consejero Comercial de la Embajada de España en Washington a D. Luis Calderón y Martín, Ministro Plenipotenciario de tercera clase destinado actualmente en el Consulado general de la Nación en Manila.—Página 706.

Ministerio de Marina.

Real decreto regulando las condiciones de ascenso en la escala activa del Cuerpo de Infantería de Marina.—Páginas 706 y 707.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se declaren abiertos a la navegación aérea comercial y particular los puertos marítimos de Huelva, Santander y Valencia.—Página 707.

Otra ídem que D. Mariano de Las Peñas, Ingeniero industrial, Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, asista, como Delegado de España, a las reuniones que el "Comité Internacional de Expertos Jurídicos Aéreos", celebrará en París del 5 al 12 del corriente.—Página 707.

Otra aprobando el presupuesto de gastos de la Delegación Española para asistir a la Conferencia Internacional de Aeronáutica que se ha de celebrar en Marsella el día 15 del corriente.—Página 707.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que, en sustitución del Vocal-delegado de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona, formen parte como Vocales de la Junta de Patronato del Instituto Náutico del Mediterráneo, uno por la Asocia-

ción de Navieros y otro por la de Consignatarios del referido puerto.—Página 707.

Otra ídem se amplíe en la forma que se indica el Estatuto de Escuelas Náuticas.—Páginas 707 y 708.

Otra convocando exámenes de oposición para cubrir dos plazas de Aspirantes a Grabadores.—Páginas 708 y 709.

Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando la habilitación del cargadero Mendivil-Irún de la Compañía de los Ferrocarriles del Bidasoa.—Página 709.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, colores en polvo para la fabricación de tintas calcográficas con destino al taller de calcografía de dicha Fábrica.—Página 709.

Otra habilitando todas las Aduanas del Reino para la libre salida de obras de arte y objetos de valor artístico y arqueológico en las condiciones que se indica.—Página 709.

Otra disponiendo que la Rámina comprendida en la partida 936 del Arancel, satisfaga el impuesto de transportes por la partida 30 de la vigente tarifa de mercancías.—Página 709.

Otras haciendo los nombramientos de Porteros que se indican con destino a los Centros que se mencionan.—Páginas 709 y 710.

Otra dictando reglas relativas a la admisión de órdenes de retención de créditos que no respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser atendidas.—Páginas 710 y 711.

Otra disponiendo que la sesión bursátil de la Bolsa de Madrid se celebre el día 3 del actual, por la tarde, a las horas reglamentarias, en vez de por la mañana como correspondía por ser sábado.—Página 711.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que, con el nombre de "Mensajes telegráficos en serie", se establezca un nuevo

servicio de mensajes telegráficos en las condiciones que se indican.—Páginas 711 y 712.

Otra concediendo el reingreso a don Venancio del Rey y Villanueva, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 712.

Otra ídem la excedencia a D. Jesús García Gil, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 712.

Otra nombrando Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. José Jiménez Corrales.—Página 712.

Otra declarando jubilado a D. Juan Benavides Beltrán, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 712.

Otra nombrando a D. Eloy Martínez Marín Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Páginas 712 y 713.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden accediendo a la devolución de la fianza solicitada por don José Esteban Serrano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Híjar (Teruel).—Página 713.

Otra nombrando para la plaza de Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño a doña María Modesta Mateos y Mateos.—Página 713.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra.—Páginas 713 y 714.

Otra ídem se obra concurso para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Página 714.

Otra ídem se dan las gracias a los señores que se expresan por la espléndida acogida dispensada al Profesor y alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, en su excursión a la Feria de Muestras de Bordeaux.—Páginas 714 y 715.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo recurso interpuesto por D. Ramón Enriquez de Luna contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real, declarando la necesidad de ocupación de una finca de su propiedad.—Página 715.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden concediendo a la Cooperativa de Casas baratas "La Previsora", de Valencia, los beneficios que se mencionan.—Páginas 715 y 716.

Otras aprobando las cartas fundacionales formuladas por el Patronato de Formación Profesional de Palma de Mallorca y La Felguera.—Página 716.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber entrado en vigor en el día de ayer el Arreglo comercial de carácter provisional entre España y Rumania, concertado en Bucarest el 30 de Abril último.—Página 716.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números

y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 716.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Valladolid.—Página 717.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Beniarrés (Alicante), al contratista D. Vicente Seguí Sempere.—Página 717.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 718.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando para los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 718.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo al Ayuntamiento de Ansó (Huesca) autorización para derivar, con destino al abastecimiento de dicha villa, hasta un caudal de 43 decímetros, por segundo de tiempo, del manantial

denominado "Fuente del Castillo".—Página 718.

Instituto Español de Oceanografía.—Anunciando haber sido admitido a las oposiciones para la provisión de la plaza de Preparador de los Departamentos Centrales de este Instituto D. Olimpio Gómez Ibáñez.—Página 719.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la provisión de cuatro plazas de Preparadores de la Sección de Fitopatología, afecta al Instituto forestal de Investigaciones y Experiencias, estará formado por los señores que se indican.—Página 719.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Las Palmas (Canarias), D. Salvador Martín Lomeña.—Página 720.

Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de D. Juan Torras de auxilios para su industria Siderurgia y construcciones metálicas, establecida en Barcelona.—Página 720.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

Núm. 1.218.

De acuerdo con lo previsto en Mis Reales decretos de 26 de Julio de 1929 y 28 de Febrero último, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Calderón y Martín, Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase, destinado actualmente al Consulado general de la nación en Manila,

Vengo en nombrarle Consejero comercial de Mi Embajada en Washington, con jurisdicción en los Estados Unidos, Méjico y Cuba, ante cuyos Gobiernos deberá ser acreditado como Consejero o Agregado a Mis respectivas Embajadas y Legación, percibiendo los haberes inherentes a su categoría y los demás emolumentos que le correspondan con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, conceptos 3.º y 6.º, y al capítulo 5.º, artículo 3.º, conceptos 1.º y 2.º, del vigente presupuesto de gas-

tos del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Sevilla a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICION.**

SEÑOR: La declaración de aptitud para el ascenso en la escala activa de Infantería de Marina está regulada actualmente, según la fecha de los ascensos en los distintos empleos, por los preceptos de tres Reales decretos: el de 21 de Julio de 1909, el de 5 de Julio de 1920 y el de 7 de Marzo de 1928, originándose al aplicar esta variedad de disposiciones cierta confusión, en pugna una vez con las necesidades del servicio y otras con los intereses particulares de los Jefes y Oficiales. Para precaver erróneas interpretaciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, basado en la sana doctrina sustentada para el Cuerpo general de la Armada en el artículo 7.º de la Ley de 30 de Julio de 1878 y para el Cuerpo de Infantería de Ma-

rina en el Real decreto de 16 de Febrero de 1885.

Madrid, 22 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 1.219.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las condiciones necesarias para el ascenso al empleo inmediato en la escala activa del Cuerpo de Infantería de Marina se ajustarán, a partir de la fecha de este Decreto, a las reglas siguientes:

Primera. No se concederá ascenso por antigüedad sin vacante que lo motive.

Segunda. Los Alféreces deberán contar dos años de empleo, servidos en las compañías de los Regimientos, uno de ellos precisamente en los primeros batallones.

Tercera. Los Tenientes, tres años de empleo, dos de ellos destinados en Regimientos, de los cuales uno en el primer batallón; sirviéndoles de tiempo para el ascenso el que cumplan en los cursos de alguna especialidad.

Cuarta. Los Capitanes, cinco años de efectividad en el empleo, de los cuales tres serán servidos en Regimiento, y de éstos, dos por lo men-

con mando de compañía en los primeros batallones. Necesitarán además haber obtenido calificación de "Suficiente" en un curso de preparación para el ascenso.

Quinta. Los Comandantes, dos años de empleo y en destinos de Regimiento, y uno de éstos de Jefe de Detall.

Sexta. Los Tenientes coroneles, dos años de mando de batallón, y de éstos uno por lo menos de los primeros batallones.

Séptima. Los Coroneles, dos años de mando de Regimiento.

Octava. Los Generales de brigada, dos años de servicio activo.

Artículos transitorios.

1.º Quedan exentos de cumplir estas condiciones, y sujetos a las que anteriores Reales decretos les señalan, los Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes que en esta fecha hayan cumplido las asignadas a sus empleos por dichas Soberanas disposiciones, siempre que no tengan tiempo para cumplirlas desde ahora.

2.º Los Tenientes que existen en la actualidad ascenderán a Capitanes con sólo dos años de empleo y uno de éstos servido precisamente en Regimiento, siempre que reúnan los demás requisitos que les señala la regla tercera del artículo único, quedando obligados a servir en el empleo de Capitán, además del tiempo señalado al mismo, el que estuvieron de menos de Teniente, ateniéndose para el ascenso a Comandante a lo que dispone el artículo siguiente.

3.º Las bajas que ocurran en la escala de Comandantes antes de que el personal de empleo inferior reúna las condiciones para el ascenso que determina este Decreto, se darán todas a la amortización, contándose para el ascenso solamente las vacantes que ocurran con posterioridad a la fecha en que los Capitanes hayan cumplido sus condiciones. Dichas vacantes se cubrirán con arreglo a la ley de Amortización vigente.

Dado en el Alcázar de Sevilla a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 204.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de creación de Aeropuertos nacionales de

18 de Julio de 1927 establece en su artículo 11, refiriéndose entre otros a los puertos marítimos de Huelva, Santander y Valencia, que se habilitarán para la hidroaviación con su función aduanera.

Por Real orden de 26 de Marzo de 1929 se aprobó las instrucciones para la organización de los servicios de la Navegación aérea comercial o particular, fueron declarados abiertos varios puertos marítimos y bahías en la Península e islas Baleares y Canarias. No lo fueron los puertos antes mencionados. Y advirtiéndose ya la necesidad de incorporarlos a un servicio de tan creciente desarrollo como es el de la hidroaviación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren abiertos a la navegación aérea comercial y particular los puertos marítimos de Huelva, Santander y Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de la Gobernación, Ejército, Marina, Hacienda y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 205.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el fin de que el Delegado de España en el Comité Internacional de Expertos Jurídicos Aéreos pueda concurrir a las reuniones de sus Comisiones, que tendrán lugar en París del 5 al 12 del próximo mes de Mayo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que dicho Delegado D. Mariano de Las Peñas, Ingeniero industrial, Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes aéreos, asista a dichas reuniones, otorgándole la comisión oficial correspondiente con la duración probable de diez días, y concediendo un crédito de 2.074,50 pesetas a que asciende el presupuesto aprobado para pago de dietas, viáticos y demás gastos en España y el extranjero, con cargo al artículo 1.º, capítulo 18 de la Sección primera de los vigentes presupuestos del Estado, cuyo libramiento se hará a nombre del Habilitado del Consejo Superior de Aeronáutica, D. José María Labrador.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Subsecretario de la Presiden-

cia del Consejo de Ministros, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ordenador de Pagos de Hacienda.

Núm. 206.

Excmo. Sr.: Tramitado el expediente para asistir la Delegación española a la Conferencia Internacional de Aeronáutica que se ha de celebrar en Marsella el 15 de Mayo próximo, y recaída resolución favorable en el mismo en Consejo de Ministros celebrado el día 22 de Abril del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se libren con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, de la Sección primera de los vigentes presupuestos, a justificar, la cantidad de 7.469 pesetas que importa el presupuesto aprobado con cargo al expresado capítulo y artículo a favor del Habilitado del Consejo Superior de Aeronáutica D. José María Labrador Santos.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ordenador general de Pagos de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 30.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración al Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, creando la Junta de Patronato del Instituto Náutico del Mediterráneo, que en sustitución del Vocal-Delegado de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona formen parte como Vocales de la referida Junta, uno por delegación de la Asociación de Navieros y otro por la Asociación de Consignatarios del referido puerto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Núm. 31.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de

Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asociación general y lo consultado por la Junta Superior de este Ministerio, se ha servido disponer se amplíe el Estatuto de Escuelas Náuticas, Real decreto de 7 de Febrero de 1925, con el siguiente artículo:

“Artículo 98 bis. Los Profesores numerarios, Profesores especiales y Profesores auxiliares de las Escuelas Oficiales de Náutica que sean elegidos Senadores o Diputados a Cortes y no estén comprendidos en los casos de compatibilidad determinados por las Leyes vigentes, así como los que fueron nombrados para desempeñar cargos públicos de la confianza del Gobierno, incompatibles con el ejercicio del Profesorado, quedarán excedentes en cuanto a las funciones activas de la enseñanza y tendrán derecho a ocupar la misma plaza que antes desempeñaban tan pronto como cesen en la representación parlamentaria o en los cargos que hubieren sido nombrados, siempre que en este último caso no exceda de cinco años el tiempo que hayan permanecido alejados de las funciones docentes.

Cumplido este término, se anunciará la plaza de que se trata al turno de provisión que corresponda, quedando sus titulares en igual condición que los excedentes voluntarios.

Los que sean declarados excedentes por haber obtenido representación parlamentaria no compatible, tendrán derecho a percibir las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban al obtener la excedencia.”

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

Núm. 32.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de propuesta formulada por el Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Escuelas, se ha servido disponer se anuncie a exámenes de libre oposición para cubrir dos plazas de aspirante de Grabador en la especialidad de grabador de letra, con arreglo a las siguientes condiciones del acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el personal de grabadores del Servicio Hidrográfico de la Armada.

aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1930 (*Diario Oficial* número 31).

1.ª Para tomar parte como opositor en este concurso es preciso acreditar:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido veinte años de edad y no pasar de treinta antes de terminar el año de esta convocatoria.
- c) No estar procesado ni haber cumplido condena.
- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) Gozar de buena salud y constitución física, sin defecto que pueda entorpecer el ejercicio del grabado, especialmente en el sentido de la vista.

2.ª Los que reuniendo las condiciones antes enumeradas deseen tomar parte en las oposiciones, dirigirán su solicitud al Jefe del Servicio Hidrográfico de la Armada y la presentarán en la Sección del mismo destacada en Madrid, acompañada de cédula personal, que se devolverá al interesado una vez reseñada; certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada; certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes; certificado de buena conducta de la Autoridad local y 15 pesetas en concepto de matrícula.

Del abono de esta cantidad están exceptuados los individuos de marinería y tropa en servicio activo y los huérfanos de militares y marinos.

3.ª A voluntad de los solicitantes, podrán éstos añadir a la anterior documentación pruebas o muestras de dibujos o grabados ejecutados por ellos relacionados con la materia de las oposiciones y certificados de establecimientos oficiales o particulares donde hayan ejercitado el dibujo o el grabado.

4.ª Los opositores que reúnan las condiciones antes citadas serán examinados por el Tribunal que se designe.

5.ª Los ejercicios comenzarán a los tres meses de la fecha de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*. El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Julio próximo.

6.ª Los ejercicios que habrán de practicar los opositores son los siguientes:

I. Lectura, escritura y nociones de Geografía.

Cada opositor leerá en voz alta en un libro de Geografía o Derrotero, y el Tribunal le hará preguntas sencillas sobre cuestiones de Geografía, especialmente de Geografía marítima. Después se dictará un trozo del mismo libro a todos los opositores, los cuales

deberán escribirlo tomándolo al oído y sin faltas de ortografía.

II. Aritmética.

Los opositores deberán resolver, por escrito, tres problemas sencillos en que intervengan los números enteros y decimales y el sistema métrico decimal. El Tribunal podrá hacer después preguntas sobre las mismas cuestiones.

III. Geometría.

Los opositores resolverán gráficamente tres problemas de construcción de rectángulos u otros polígonos sencillos o de construcción de escalas gráficas. El Tribunal podrá hacer después preguntas sobre las mismas cuestiones.

IV. Dibujo de letras.

Dibujarán a lápiz, en papel pautado, letreros invertidos en los tipos de letras usados en las cartas hidrográficas y en tamaño aproximadamente triple de los de publicación; y

V. Grabado de letras.

El Tribunal hará al opositor algunas preguntas sobre los distintos útiles y procedimientos de grabado, y después se le entregará un original de letra para que lo distribuya, lo sitúe y lo grave en plancha de cobre.

7.ª El Tribunal facilitará a los opositores el papel de dibujo y la plancha de cobre para los ejercicios IV y V. Todos los demás útiles o herramientas deberá traerlos el opositor.

Al comenzar cada ejercicio señalará el Tribunal el tiempo máximo para realizarlo. Todos los ejercicios escritos y prácticos serán expuestos al público con la calificación obtenida.

Cada ejercicio será calificado con la puntuación 1 a 4. Toda calificación menor de 1, en cualquier ejercicio, implica desaprobación, y, por lo tanto, eliminación de las oposiciones. La puntuación del ejercicio primero será multiplicada por 1,5, y las de los cuarto y quinto, por 3.

8.ª El día que se constituya el Tribunal para dar principio a las oposiciones, los candidatos se presentarán en la enfermería del Ministerio de Marina para ser reconocidos por una Junta de Médicos de la Armada, la que remitirá al Presidente del Tribunal el correspondiente certificado.

9.ª Para todo lo no especificado en esta convocatoria se tendrá en cuenta el Reglamento de exámenes de la Escuela Naval Militar.

10. Terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará a la Superioridad la oportuna acta proponiendo los opositores que deban ocupar las vacantes, los cuales serán nombrados Aspirantes de Grabadores, con los derechos y deberes consignados en el Reglamento aprobado por Real de-

creto de 29 de Enero de 1930 (*Diario Oficial* número 31).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

CARVIA

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 332.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. León Mourgues como Administrador-Delegado de la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa, solicitando se haga extensiva para el cuarzo, los mármoles, las cales ordinarias, las tierras refractarias y otros materiales análogos, la habilitación concedida por Real orden de Hacienda de 31 de Marzo de 1899 al cargadero de Mendivil-Irún para la carga directa de minerales a los trenes franceses:

Resultando que se pide esta ampliación por haberse prolongado el ferrocarril del Bidasoa, haciéndose posible la exportación directa de las mencionadas mercancías sin el actual transbordo:

Resultando que son favorables todos los informes de las Autoridades provinciales emitidos, a tenor de lo que dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas; y

Considerando fundada la petición en las razones expuestas por los solicitantes, ya que se trata simplemente de ampliar una habilitación que se concedió sólo a los minerales de hierro porque era la única mercancía exportable por los ferrocarriles del Bidasoa y actualmente su prolongación favorece la salida de las demás mercancías citadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplíe la actual habilitación del cargadero Mendivil-Irún, de los ferrocarriles del Bidasoa, para la carga directa de cuarzo, mármoles, cales ordinarias, tierras refractarias, minerales diversos, escorias y materias análogas, con sujeción a las condiciones y reglas establecidas por la Real orden de Hacienda de 31 de Marzo de 1899 (GACETA del 8 de Abril siguiente).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas,

Núm. 333.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de colores en polvo para la elaboración de tintas calcográficas, con destino al taller de Calcografía de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero del departamento del Timbre se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, una moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos colores en polvo, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 20.817,25 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría Jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, colores en polvo para la fabricación de tintas calcográficas, con destino al taller de Calcografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 20.817,25 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, sección 11, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que a los exportadores de obras de arte y de objetos de valor artístico y arqueológico, de exportación autorizada, se irrogan por la limitación del número de Oficinas de Aduanas habilitadas para aquella operación, y recogiendo las indicaciones

expuestas en este sentido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entiendan habilitadas todas las Aduanas del Reino para la libre salida de obras de arte y de objetos de valor artístico y arqueológico que se presenten acompañados de una relación en la que se haga constar el número de dichos objetos, y de fotografías de los mismos, siempre que vayan unas y otros debidamente respaldados por la Comisión valoradora que autorice la exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Para resolver la consulta formulada por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas en instancia elevada a ese Centro con fecha 28 de Octubre del año último; teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota 11 aneja a la tarifa de mercancías vigente del impuesto de Transportes, respecto de las dudas que pueden surgir en la aplicación del mismo, y de conformidad con lo informado por el Ministerio de Economía Nacional y lo propuesto por V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la alúmina, comprendida en la partida 936 del Arancel, satisfaga el impuesto de Transportes por la partida 30 de la vigente tarifa de mercancías, aplicable a las primeras materias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero tercero, desde el día 25 de Marzo último, por ascenso de Valentín González, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad

de la fecha de la vacante y destino al Catastro de la Riqueza urbana de la provincia de Jaén, a Juan de la Higuera Aparicio, que es Portero cuarto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 24 de Marzo último, por jubilación de José Sánchez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Valencia de Alcántara, a Félix Guillén Colorado, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 16 de Marzo, por fallecimiento de Julián Vives, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino al Catastro de la Riqueza rústica de la provincia de Zamora, a Rodolfo Jambrina Fernández, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 8 de Marzo último, por ascenso de Lucas Organero, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a esa Dirección general, a Benito Pérez Domínguez, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Núm. 340.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 9 de Marzo último, por ascenso de Eduardo Aguado, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Aduana de Málaga, a Adolfo Plana Díaz, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes y cumplimiento del caso cuarto de la Real orden de 28 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 341.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 2 de Marzo último, por fallecimiento de Indalecio Mouriño, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo, a Enrique Mier Hevia, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 342.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 22 de Marzo último, por ascenso de Antonio Uría, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense, a Modesto Cid Rodríguez, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 343.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 11 de Marzo último, por ascenso de Hilario López, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso, que determina el artículo 3.º del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, a Miguel López Fuentes, que es Portero quinto en la misma Dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 344.

Ilmo. Sr.: Es causa principal de la existencia en cuentas de gastos públicos de saldos por resultas pendientes de pago que no corresponden a obligaciones realmente reconocidas por el Estado en los respectivos ejercicios económicos. la tolerancia con que se

vienen aceptando como tales obligaciones reconocidas las órdenes de retención de créditos para la ejecución de servicios, obras o adquisiciones que no llegan a tener realidad dentro del ejercicio en que fueron proyectadas.

Para regularizar la contracción en cuentas de las verdaderas obligaciones exigibles al Estado, basta con hacer aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que define las obligaciones por resultas, diciendo que se comprenderán en cuentas como tales las que, habiendo sido reconocidas, queden sin pagar al final de un ejercicio.

Este previo reconocimiento, incluíble para que pueda ser contraída en cuentas una obligación, no implica, aunque en muy contados casos, que haya de estar exactamente liquidada, siempre que el precio de la obra, del servicio o de la adquisición, o la suma de los devengos de que se trate, conste en el documento originario de esta clase de contracciones como precio unitario y se ponga un límite al período de tiempo que la Administración deba tomarse para ratificar o rectificar tales contracciones, determinando exactamente el importe de la obligación liquidada, ya que estas retenciones de crédito ni pueden convertirse en regla general ni es posible autorizar que perduren indefinidamente.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a las Ordenaciones de Pagos la obligación en que están de no admitir órdenes de retención de créditos que no respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser atendidas; debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A tal efecto, deberá entenderse como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras, servicios o adquisición de material ejecutado dentro del ejercicio con imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo; y

2.º Que cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso habrá de apreciar el Ministro Jefe del Departamento a que la obligación corresponda, órdenes de retención de crédito que no se ajusten

exactamente a lo prevenido en la regla anterior, se considere caducada la retención correspondiente si el servicio contratado no se realiza conforme a los términos del contrato en el ejercicio siguiente al en que la obligación fuese contraída, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

ARGUELLES

Señores Interventor general de la Administración del Estado y Ordenadores de pagos por obligaciones de todos los Ministerios.

Núm. 345.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, en la que manifiesta que el sábado 3 de Mayo próximo coincide la sesión bursátil con las horas destinadas a la liquidación general de fin del mes, por corresponder la expresada fecha al último día de la semana, existiendo, por tanto, imposibilidad material para que los Agentes puedan asistir a ambos actos, por lo que solicita que dicho día la sesión bursátil se celebre por la tarde, a las horas acostumbradas, y que la disposición que se dicte con tal objeto se aplique en lo sucesivo, siempre que ocurra la misma coincidencia:

Considerando que la misma imposibilidad surgió con referencia a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, que remedió la Real orden de 27 de Julio de 1928 disponiendo que en tales casos se celebraran las sesiones bursátiles, a las horas de costumbre, por la tarde, y que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el día 3 de Mayo próximo se celebre la sesión bursátil de la Bolsa de Madrid por la tarde, a las horas acostumbradas, en vez de por la mañana, como correspondería reglamentariamente, por ser sábado, y que lo mismo se verifique en lo sucesivo siempre que surja la misma coincidencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Las frecuentes peticiones que por parte de la Prensa, Cámara de Comercio, Industria y Navegación y otras entidades se vienen formulando para que se restablezca el servicio de "Conferencias telegráficas" que por Real orden de 5 de Marzo de 1927 quedaron en suspenso, con la única excepción de aquellas de abono que estaban concedidas con anterioridad a la fecha de la citada disposición, ha motivado una revisión detenida de las causas que ocasionaron la supresión y de las posibilidades e inconvenientes que pudieran existir en la actualidad para satisfacer los reiterados deseos de tan importantes entidades en relación con la capacidad de trabajo de las líneas y aparatos, y también, y muy principalmente, en relación con el personal de que se dispone.

El nombre de conferencia telegráfica con que se denominó el servicio responde al carácter que tuvo cuando se establecía el diálogo entre los que conferenciaban; pero suprimidas estas conferencias por Real orden de 22 de Septiembre de 1929 y quedando de este modo reducido el servicio a la transmisión de los textos que escritos en cuartillas se presentaban para su curso, el nombre de conferencia es impropio, por lo cual se adopta el más adecuado de "Mensajes telegráficos en serie", ya que se trata de la transmisión telegráfica de diversos textos de telegramas o mensajes aceptados para su curso en esta forma de telegramas.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo informado y propuesto por V. I. después de oído el dictamen de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con el nombre de "Mensajes telegráficos en serie" se establezca un nuevo servicio, mediante el cual puedan depositarse en las oficinas de Telégrafos que se autoricen para ello, y con las restricciones que las circunstancias aconsejen, mensajes telegráficos, cuyos textos, escritos en cuartillas con la máxima claridad, inviertan para su transmisión tiempos determinados, calculándose como mínimo a razón de cien palabras cada cinco minutos de trabajo telegráfico.

2.º Que dicho servicio sólo se implante entre estaciones de funcionamiento directo, siempre que los sistemas telegráficos empleados sean Bau-

dot, Hughes o Morkrum, y de momento entre Madrid y Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Valladolid, estudiando el modo de ir extendiendo el citado servicio con otras oficinas a medida que las circunstancias lo permitan, y a cuyo efecto queda V. I. autorizado plenamente.

3.º Que el servicio de "Mensajes telegráficos en serie" pueda ser de abono mensual o fuera de abono, y estos últimos con el carácter de ordinarios o de madrugada

4.º Que las tasas que rijan para este servicio sean las siguientes:

Abono mensual a "Mensajes telegráficos en serie":

Abono de cinco minutos, 70 pesetas, más 7,50 de timbre.

Idem de quince ídem, 180 ídem, más 7,50 de ídem.

Mensajes telegráficos fuera de abono:

Por un servicio de cinco minutos, 4,00 pesetas, más 0,25 de timbre.

Por cada cinco minutos más o fracción, 3,50 ídem.

Mensajes telegráficos fuera de abono y de madrugada:

Por un servicio de cinco minutos, 2,50 pesetas, más 0,25 de timbre.

Por cada cinco minutos más o fracción, 1,75 ídem.

5.º Que las conferencias de abono que estaban concedidas con anterioridad a la fecha de 5 de Marzo de 1927, y que dicha disposición dejó subsistente, se continúen admitiendo con las tasas que para las mismas regían en la fecha de su concesión, pero denominándolas "Mensajes telegráficos en serie" y acomodándose en un todo a cuanto, a excepción de la tasa, se disponga para el nuevo servicio; y

6.º Que por esa Dirección general se dicten las instrucciones que se consideren necesarias para la implantación del servicio de "Mensajes telegráficos en serie", quedando V. I. autorizado para fijar la fecha en que debe dar comienzo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 23 de Marzo último promueve D. Venancio del Rey y Villanueva, Oficial jubilado del Cuerpo de Telégrafos, solicitando su reingreso en dicho Cuerpo y servicios correspondientes, por haber cesado las causas

que le obligaron a solicitar la jubilación:

Resultando que el expresado Sr. del Rey fué jubilado a su instancia y por imposibilidad física por Real orden de 25 de Octubre de 1924, en ocasión que desempeñaba el empleo de Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, en cuya escala y clase figuraba con el número 207:

Resultando que tomada en consideración dicha instancia, a virtud de lo que previene el artículo 50, párrafo segundo del vigente Estatuto de las Clases pasivas e instruido el expediente de capacidad, resulta que el petitionerio reúne en la actualidad la aptitud física e intelectual necesaria para desempeñar los servicios y funciones anejos al empleo de Oficial de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por D. Venancio del Rey y Villanueva, y, en su consecuencia, que se le reingrese en el Cuerpo y servicios de Telégrafos, por la clase de Oficiales con 5.000 pesetas de haber anual, en la que ocupará el número 207 cuando haya vacante.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 451.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excepción, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Jesús García Gil, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 452.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 27 de Fe-

brero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Jiménez Corrales, excedente de igual empleo desde el 24 de Abril de 1925, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Justo Antolín Pastor.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 453.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 22 del actual mes, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Julio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, D. Juan Benavides Beltrán, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

El Director general,

EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 454.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, con la antigüedad del día de la fecha y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Eloy Martínez Marín, número 23 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por excedencia de D. Jesús García Gil.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 866.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Estevan Serrano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Híjar (Teruel), y de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Octubre de 1914, cesando en fin de Octubre de 1928, solicita la devolución de la fianza:

Resultando que, según copias que figuran en el expediente; consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Teruel, los resguardos que a continuación se expresan: 1.º Uno de la mencionada Caja general, con el núm. 233.360 de entrada y 87.938 de registro, por valor de 1.500 pesetas nominales, de fecha 22 de Octubre de 1914. 2.º Otro ídem ídem, con el núm. 240.698 de entrada y 93.384 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, de fecha 13 de Septiembre de 1918. 3.º Otro ídem ídem, con el núm. 251.182 de entrada y 99.147 de registro, por valor de 2.500 pesetas nominales, de fecha 16 de Marzo de 1922; haciendo un total de fianza depositada de 4.500 pesetas nominales:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza solicitada en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 8 de Marzo de 1929, y en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la petición del Sr. Estevan Serrano:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica, emiten informe favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José Estevan

Serrano, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Híjar (Teruel); previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 867.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vacante la plaza de Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Logroño, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 21 de Enero último, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero siguiente.

Dentro de los plazos reglamentarios ha sido solicitada la mencionada vacante por doña Primitiva Amparo Otero y Lucio, Profesora de igual asignatura que la de la vacante, de la Normal de Teruel, y doña Modesta Mateos y Mateos, de la de Geografía e Historia, de la Escuela Normal de Las Palmas.

Las dos concursantes han ingresado por oposición en el Profesorado de Escuelas Normales y se hallan desempeñando iguales materias docentes que las de la vacante, objeto de concurso.

Las normas con arreglo a las cuales se ha hecho la convocatoria son las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y de acuerdo con las mismas y lo prevenido en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por el que se da preferencia a las que desempeñen sus cargos en Canarias, el Negociado y Sección estiman que procede proponer para la vacante de Geografía de la Escuela Normal de Logroño a doña María Modesta Mateos y Mateos, Profesora en la actualidad en la Escuela de Las Palmas.

Teniendo en cuenta que la propuesta formulada por el Negociado y Sección se halla conforme con las normas señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y a las de preferencia, que se reconocen por el de 20 de Febrero de 1920,

Esta Comisión estima que procede proponer para la plaza de Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Logroño a la concursante doña María Modesta Mateos y Mateos.”

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido

a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 868.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 7 de Marzo último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, y tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: Respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre los solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su ho-

de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y, telegráficamente, los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo en este Ministerio, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 869.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material y mobiliario científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (GACETA del 5 de dicho mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones del material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y al citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adqui-

siciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general del Ramo para la adquisición de material de enseñanza de las Ciencias naturales, cuyos modelos o ejemplares estarán comprendidos entre el material que se especifica en los apartados siguientes:

A) Láminas para la enseñanza de la Zoología.

B) Equipos para la recolección y conservación de insectos.

C) Láminas para la enseñanza de la Botánica.

CH) Equipos para la recolección y conservación de plantas.

D) Colecciones de minerales, reducidas a los tipos principales.

E) Láminas representativas de las principales labores agrícolas; y

F) Láminas de industrias que sirvan de auxilio de las principales fabricaciones, dando preferencia a las más extendidas en España.

Los rótulos de todas las láminas han de estar en español, y no se admitirán aquellas en que figuren trajes y grabados exóticos. Se dará preferencia al material que sea de producción nacional, debiendo advertirse que el concurso de que se trata se ha de resolver con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Departamento ministerial dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos) los modelos o ejemplares del material pedagógico antes reseñado.

2.º También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes presentarán asimismo con la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte

hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material libre de todo gasto, dentro del señalado plazo, convenientemente embalado, en los almacenes referidos.

5.º Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.º Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

7.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 870.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor y alumnos de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, que formaban parte de la excursión realizada con tan feliz éxito a la importante Feria Internacional de Muestras de Bordeaux, celebrada en el pasado año; teniendo en cuenta el cordial recibimiento y las innumerables atenciones de que fueron objeto dichos excursionistas por parte de las Autoridades francesas, y muy especialmente de los Profesores de la Facultad de Letras, Escuela de Comercio y Presidente del Comité de la mencionada Feria, Mr. Georges Cirot,

Mr. Etienne Pages, Mr. Louis Confreville, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias a dichos señores por la espléndida acogida dispensada al Profesorado y alumnos que realizaron aquella excursión.

Es asimismo la voluntad de S. M. que sean objeto de igual merecimiento los señores D. Fernando Barrera y Ferrer de la Vega y D. Francisco Escadajillo Aparicio por su desinteresada y valiosa cooperación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 109.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Enríquez de Luna contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real declarando la necesidad de ocupación de una finca de su propiedad sita en término municipal de Alcazar de San Juan, expropiada con motivo de las obras de construcción del trozo octavo de la carretera de Bonillo a Madrیدهjos; y

Resultando que el escrito recurriendo tuvo entrada en este Ministerio el 26 de Diciembre de 1927, y remitido a informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, lo devuelve informado en 27 de Febrero de 1928, sin que a partir de esta fecha se haya tramitado ninguna diligencia en el mismo por el Negociado de Construcción de Carreteras, que lo ha remitido al de Expropiaciones por acuerdo directivo de 22 de Enero último.

Examinado el expediente y visto el Real decreto de este Ministerio de 15 de Febrero de 1913 (GACETA del 16 del mismo mes):

Considerando que el artículo 1.º del invocado Real decreto dispone que todo expediente que a partir de la última resolución administrativa dictada en el mismo, lleve más de un año sin ulterior tramitación, se declarará caducado y se archivará, precepto de manifiesta aplicación al presente caso, toda vez que ni por el interesado ni por la Administración se instó tramitación alguna en el mismo a partir de Febrero de 1928, hallándose, por lo tanto, incurrido en caducidad y procediendo su archivo, con pérdida para

el interesado de todos los derechos que a su favor pudieran derivarse de la petición, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo que podrá utilizar contra la declaración de caducidad, bien ante el Tribunal Supremo o ante el Tribunal provincial, según proceda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducado y archivar el expediente incoado por D. Ramón Enríquez de Luna al recurrir contra providencia del Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real decretando la necesidad de ocupación de finca del recurrente con motivo de la construcción del trozo octavo de la carretera de Bonillo a Madrیدهjos.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 476.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "La Previsora", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios para 100 casas familiares, sitas en dicha capital, entre las carreteras de Madrid y Paiporta:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 4 de Septiembre de 1926:

Resultando que los terrenos se aprobaron y el proyecto obtuvo calificación condicional en 30 de Julio de 1927:

Resultando que el capital apreciado, según informe de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, aceptado por la Cooperativa interesada en 14 de Marzo último, asciende, en conjunto, a 1.999.873,62 pesetas para las 100 casas y sus terrenos:

Resultando que además de la citada Caja ha informado este expediente en sentido favorable y con fecha 5 del actual, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y que fué intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública el 8 de Agosto de 1929:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el nú-

mero 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 de la edificación, y asimismo a la prima del 20 por 100 del total capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad realizar la formalización de las escrituras de entrega de cantidades en las que se sujetará a las disposiciones vigentes sobre estas materias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "La Previsora", de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Valencia entre las carreteras de Madrid y Paiporta, cuyo préstamo asciende, en junto, a pesetas 1.331.224,19 para las 100 casas y sus terrenos.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital total apreciado, la cual asciende a 399.974,31 pesetas.

2.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de esta Real orden.

3.º Que la presentación de los documentos necesarios para que la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad formalice la escritura correspondiente, en la que han de ser hipotecados a favor de dicha Caja, terrenos y edificios, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá a la Cooperativa por desistida de su derecho a los beneficios, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Trabajo de este

Ministerio, y previa justificación, alguna prórroga.

4.º Que una vez presentados los citados documentos, se remitan por la Dirección general de Trabajo, en unión del expediente original, a la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, quien procederá a redactar el instrumento público, con sujeción a las prescripciones generales del derecho y especiales que rigen en materia de casas baratas y a las particulares de esta Real orden.

5.º Que con arreglo a esas mismas disposiciones, se realice por la Caja las entregas de cantidades y se gestionen los reembolsos correspondientes, teniendo en cuenta los preceptos de su Estatuto orgánico y de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

P. D.,

FELIPE G. CANO

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 477.

Hmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato Local de Formación Profesional de la ciudad de Palma de Mallorca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta Fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato Local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 478.

Hmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato Lo-

cal de Formación Profesional de La Felguera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta Fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato Local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El día 30 de Abril próximo pasado se concertó en Bucarest un Arreglo comercial de carácter provisional entre España y Rumania sobre la base de la concesión recíproca del trato de la Nación más favorecida a excepción del que España concede o conceda en lo futuro a los productos de Portugal, zona española de Marruecos y de las Repúblicas hispano-americanas, y la concesión por Rumania de una rebaja de 50 por 100 en los vinos de Jerez y Málaga que contengan 16 o más grados de alcohol, para el corcho en bruto o manufacturado, para las pasas de Málaga, y un derecho de 25 leis papel por kilogramo para el pimentón dulce.

Este acuerdo, que viene a sustituir al que caducó el 30 de Abril último, en virtud de haber sido denunciado por Rumania, ha entrado en vigor el día 1.º del actual mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 25 de Febrero último.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Barceñas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
13.714	100.000	Cartagena. Madrid. Idem. Ceuta. Valencia. Madrid.
14.772	60.000	Madrid. Sevilla. Málaga. Castro del Río. Barcelona. Cádiz.
32.311	20.000	Barcelona. Palma de Mallorca. Barcelona. Granada. Madrid. Mieres.
12.492	15.000	Valencia. Madrid. Berga. Cádiz. Sevilla. Madrid.
11.087	1.500	Valencia. Madrid. Sanlúcar de Barrameda. Madrid. Cádiz. Cartagena.
18.107	1.500	Valencia. Idem. Idem. Idem. Id. Id.
38.212	1.500	Sevilla. Madrid. Idem. Barcelona. Madrid. Idem.
26.512	1.500	Valencia. Idem. Id. Id. Idem. Id.
39.161	1.500	Bilbao. Idem. Id. Id. Idem. Id.
33.821	1.500	Barcelona. Madrid. Granada. Málaga. Sevilla. Vallecas.
1.911	1.500	Madrid. Idem. Id. Tíjola. Sevilla. Játiva.
20.377	1.500	Tarragona. Madrid. Barcelona. Coruña. Palencia. Sevilla.
17.121	1.500	Madrid. Aguilas. Mataró. Vera. Almendralejo. Manacor.
23.895	1.500	Madrid. Palma de Mallorca. Granada. Córdoba. Málaga. Valladolid.
17.288	1.500	Madrid. Barcelona. Medina-Sidonia. Málaga. Sevilla. Valladolid.
20.562	1.500	Valencia. Sevilla. Barcelona. Santa Cruz de Tenerife. Murcia. Zaragoza.
25.276	1.500	Zaragoza. Dos Hermanas. Barcelona. Línea de la Concepción. Sevilla. Zaragoza.
37.500	1.500	Madrid. Idem. Valencia. Barcelona. Zaragoza. Villena.
23.253	1.500	Barcelona. Idem. Id. Idem. Id. Id.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Esperanza Manzanares Rodríguez, María Francisca Ubeda Gavilán, María Josefa Cabezas y Fernanda Fralíe Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Elena García Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

SORTEO DE GRANDES PREMIOS

Autorizado por Real decreto de 25 de Julio de 1928, a beneficio de la Ciudad Universitaria de España, que se ha de celebrar en Madrid el día 12 de Mayo de 1930. Constará de 55.000 billetes a 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos a 100 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO
Pesetas.

1 de	7.500.000
1 de	5.000.000
1 de	2.500.000
1 de	1.500.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	150.000
1 de	125.000
1 de	100.000
5 de 50.000	250.000
5 de 40.000	200.000
5 de 30.000	150.000
15 de 25.000	375.000
2.235 de 5.000	11.175.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 7.500.000.....	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 5.000.000 de pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.500.000 pesetas	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	495.000
íd. de 50.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de 7.500.000	100.000
íd. de 37.500 ídem, para los del premio de 5.000.000	75.000
1 ídem de 23.500 ídem, para los del premio de 2.500.000	47.000
2 ídem de 18.500 ídem,	

Pesetas.	
para los del premio de 1.500.000	37.000
2 ídem de 15.000 ídem, para los del premio de 500.000	30.000
5.499 reintegros de 1.000 pesetas para los 5.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	5.499.000
8.278	38.038.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 24 de Septiembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Higiene, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Valladolid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Real orden de 5 del actual (GACETA del 10),

no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones legales exigidas y se declaran, por tanto admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Joaquín de Prada y Fernández Mesones.

D. Juan Varela y Gil.

D. Vicente Sanchís y Bayarri.

D. Ramón Lobo y Goya.

D. Vicente Ramón Méndez.

D. Pedro García Berasátegui.

D. Antonio María Vallejo de Simón.

D. Lucas Bermudo y Ortega.

D. Sisinio Domingo Alvarez y Soriano.

D. Pedro Aznar y Romeo.

D. Fernando Camúñez del Puerto.

D. Miguel Becerro y Benito.

D. José María Albiñana y Sanz.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Subsecretario, M. G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Beniarrés (Alicante):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, fueron recibidas provisionalmente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia de Alicante, quien después del oportuno reconocimiento las encontró en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que las operaciones aritméticas están bien hechas, que al Arquitecto director de las obras se han librado directamente por el Estado las 1.690,64 pesetas que por sus honorarios facultativos se deducen al contratista en la expresada liquidación, y que por certificaciones a buena cuenta ha sido abonada a dicho contratista la suma de 62.877,51 pesetas, de las que 5.000 fueron satisfechas con cargo al resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento de la mencionada localidad:

Resultando que entre las 65.868,31 pesetas en que se adjudicó el servicio y las 65.360,80 a que asciende el total general de las obras, existe una diferencia de 7,51 pesetas, a anular por menor obra ejecutada:

Resultando que una vez deducidas del indicado total de 65.360,80 las

mencionadas 1.690,64 que importan los honorarios por dirección facultativa, queda un líquido de 63.670,16 pesetas acreditables al contratista:

Resultando que al habérselo abonado la suma de 62.877,51 pesetas, solamente le falta percibir a dicho contratista la diferencia o saldo de pesetas 792,65:

Considerando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre último por cuenta del presupuesto extraordinario, desglosado del mismo y consignado en el ordinario de este Departamento, es aplicable al pago de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado:

Considerando que tanto en las mencionadas acta y liquidación, como en la tramitación de este expediente, se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 7,51 pesetas a que asciende la menor obra ejecutada, en relación con la adjudicación definitiva del servicio; y

2.º Que por esa Ordenación de pagos y con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, se libren al contratista D. Vicente Seguí Sempere las 792,65 pesetas que importa el saldo a su favor.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que D. Juan Arévalo Vieytes desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Juan Arévalo Vieytes, "Por tierras de Galicia", crónicas de la vida íntima y una conferencia pública al Sindicato Agrícola de Santa Ana de Mera. Biblioteca de A. S.—Habana, 1929. Opúsculo de 96 páginas, en rústica, con cubierta de papel-cartón rojo.

Madrid, 21 de Abril de 1930.—El Director general, M. Gómez Moreno.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"Entramados de madera", parte pri-

mera, número 3.150-A, con 35 páginas.

"Entramados de madera", parte segunda, número 3.510-A, con 40 páginas.

"Entramados metálicos", parte primera, número 3.151-A, con 51 páginas.

"Cubiertas", parte primera, número 3.155-A, con 39 páginas.

Características comunes a las cuatro obras citadas. Escuelas Internacionales.

Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con Cuestionario de examen. Primera edición. Seranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París,

Impresores, E. Desposés, París. Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Director general, M. Gómez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito Forestal de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Joaquín Llorente Lara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado para dicho cargo por Real orden de 20 de Marzo último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 190, de fecha 22 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso, en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero segundo de los Ministerios civiles, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Madrid, al Portero tercero de la misma, Serafin del Cura Aragón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y antigüedad de 9 de Marzo próximo pasado, en la vacante por jubilación de Manuel Díaz Fernández.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del

Consejo de Ministros número 190, de fecha 22 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso, en el turno tercero que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Ministerio, al Portero cuarto de la misma Lucas Organero García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 8 de Marzo próximo pasado, en la vacante por ascenso de Manuel González Touriño.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 190, de fecha 22 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso, en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino en la Escuela Práctica de Obreros Mineros, Fundidores y Maquinistas de Almadén, al Portero cuarto de la misma Eduardo Aguado Rincón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de 9 de Marzo último, en la vacante por ascenso de Serafin del Cura Aragón.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ansó (Huesca), solicitando el aprovechamiento de 43 decilitros de agua por segundo del manantial "Fuente de Castillo", con destino al abastecimiento de la villa, y el auxilio del Estado para las obras:

Resultando que el Alcalde de Ansó solicitó la concesión de este abastecimiento con subvención del 50 por 100 del importe del presupuesto total de las obras a cuenta del Estado, acogiéndose a los beneficios del artículo 6.º, párrafo b) del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y disposiciones pertinentes:

Resultando que abierta información pública en las provincias de Huesca, Navarra, Logroño y Tarragona, y una vez transcurrido el periodo legal de la misma sin que se presentaran reclamaciones de ninguna clase, el Ingeniero encargado de la División Hidráulica del Ebro, previa confrontación sobre el terreno, de la cual se levantó la co-

respondiente acta, informó favorablemente al otorgamiento de esta concesión, de acuerdo con la petición del Ayuntamiento, fijando el importe del presupuesto de las obras subvencionables, que asciende a 132.420,16 pesetas:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó que esta petición es compatible con los planes de la misma:

Resultando que han sido oídos en este expediente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado, cuyos informes son favorables para que se acceda al otorgamiento de esta concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro remite este expediente con su informe favorable, y propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión, y que la cuantía de la subvención del Estado sea de 66.210,08 pesetas, que es el 50 por 100 del presupuesto subvencionable, deducido por el Ingeniero encargado:

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales, y especialmente al Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, y que el Alcalde ha presentado todos los documentos exigidos por la Real orden de 11 de Julio de 1925, adjudicándolos a su instancia, solicitando la subvención del 50 por 100 del presupuesto total de las obras a realizar:

Considerando que por no haberse presentado reclamaciones contra el proyecto y por ser todos los informes emitidos favorables al otorgamiento de la concesión procede acceder a ella, según la solicitud del Ayuntamiento de Ansó:

Considerando que actualmente se abastece el pueblo de Ansó de aguas superficiales, elevadas mecánicamente del río Veral, que resultan muchas veces insalubres y contaminadas, por lo que está debidamente justificada la subvención que solicitan del Estado:

Considerando que por estar proyectadas las obras para una dotación de 150 litros por día y habitante no puede servir de base para la subvención el presupuesto de las mismas, y que está bien determinado por el Ingeniero encargado de la confrontación el presupuesto subvencionable, partiendo de la dotación reglamentaria de 50 litros por día y habitante:

Considerando que puede autorizarse la tarifa única de 20 céntimos de peseta por metro cúbico de agua, aprobada y propuesta por el Ayuntamiento petitorio, en vista de que se razona en el informe del Ingeniero encargado que no es suficiente siquiera para compensar los gastos de conservación y explotación; de donde se deduce que toma a su cargo el Ayuntamiento la amortización del capital de primer establecimiento, con la consiguiente ventaja para los abonados:

Considerando que el señor Interventor general de la Administración del Estado informa que procede la aprobación de la subvención, una vez se haga constar de modo terminante que el Ayuntamiento dispone de los recursos necesarios para la ejecución de las obras, cuyo requisito ha sido cumplimentado por el Municipio de Ansó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede al Ayuntamiento de Ansó (Huesca) autorización para derivar con destino al abastecimiento de dicha villa hasta un caudal de 43 decímetros por segundo de tiempo del manantial denominado "Fuente del Castillo", que nace en dicha jurisdicción, sin que la Administración responda del caudal que se concede y con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en 1.º de Junio de 1929 por los Ingenieros de Caminos D. René Petit y D. Miguel Erice.

2.º Comenzarán las obras dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de diez y ocho, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se sujetará el Ayuntamiento concesionario en su realización a lo dispuesto en el Reglamento de Obras y Servicios y Bienes municipales, siendo la División Hidráulica del Ebro la encargada de la inspección de las obras y de los materiales en ellas empleados.

3.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado; la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

4.º Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro.

5.º Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas, quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre Protección a la producción nacional, sobre el Contrato y Accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

6.º En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

7.º Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquél tenga lugar.

8.º Se aprueba, en concepto de máxima, la tarifa de 20 céntimos de peseta por metro cúbico para el consumo de agua a domicilio.

9.º El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; y

2.º Se otorga al Ayuntamiento de Ansó para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, la subven-

ción de 66.210,08 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionables; cuya cantidad se abonará en cinco anualidades, a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Gobernador civil de Huesca.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANO- GRAFIA

Terminado el plazo de presentación de instancias para la provisión de la plaza de Preparador de los Departamentos Centrales de este Instituto, de acuerdo con la Real orden y convocatoria de 24 de Marzo último, publicadas en la GACETA de 26 del mismo mes, se ha presentado D. Olimpio Gómez Ibáñez, al cual ha dispuesto esta Dirección se le considere admitido a las oposiciones por reunir las condiciones exigidas en la mencionada convocatoria.

Al propio tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de este Instituto, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1929, ha resuelto esta Dirección que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones quede constituido en la forma siguiente

Presidente, D. Rafael de Buen y Lozano, Subdirector del Instituto.

Vocales: D. José Giral y Pereira, D. Fernando de Buen y Lozano y don José María Roldán y Sánchez de la Fuente, Jefes de Departamento de este Centro, y D. Victoriano Rivera Gallo, Ayudante de los Departamentos Centrales del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Director, O. de Buen.

Señor Subdirector de este Instituto.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo último, anuncio de concurso para la provisión de cuatro plazas de Preparadores de la Sección de Fitopatología afecta al Instituto Forestal de Investigaciones y Experimentaciones, se hace público, para conocimiento de los concursantes, que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por el Jefe de la Sección D. Guillermo Galmés Nadal,

D. Alfonso Osorio-Rebellón y Domínguez y D. Bautista Díaz Rodríguez; y que éstos se celebrarán el día 5 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, en el local de la Sección de Fisiopatología, Avenida del Valle, 10 (Parque Metropolitano).

Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Director general, R. G. Ormaechea.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA PERSONAL

Vista la instancia del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Las Palmas (Canarias), D. Salvador Martín Lomeña, solicitando un mes de licencia por enfermedad, justificada con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo; debiendo quedar cubierto el servicio de la citada Inspección en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.—El Director general, el Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 282.

I.—Peticionario: D. Juan Torras, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Torras, Herrería y Construcciones", de Barcelona.

II.—Industria: Siderurgia y construcciones metálicas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una caja de desbaste "Blowing", de 650 milímetros de diámetro, para la manipulación mecánica de los lingotes de acero de peso mínimo de 800 kilogramos, compuesta de:

Conjunto de un plato de acoplamiento, sistema "Ortman"; silla-soporte para el plato de acoplamiento anterior; caja de piñones completada con sus cojinetes; dos piñones con dientes fresados doble helicoidal; cuatro placas de asiento para las cajas de piñones y cilindros; dos juegos de ejes de acoplamiento y sus manguitos entre los piñones de desbaste; una silla-soporte para el eje anterior, con dos juegos de ejes de acoplamiento, con sus manguitos entre desbaste y cajas fundidoras; dos cajas de cilindros, con cuatro rodillos auxiliares y un juego de dos cilindros de acero forjado, para las cajas anteriores; dos placas de acoplamiento, para las cajas anteriores; cuatro cilindros hidráulicos para manipular los lingotes; un tablero completo para diez rodillos conductrices; un ídem íd. para siete ídem íd.; un ídem íd. para tres ídem, auxiliar a la tijera; una tijera especial para cortar en caliente hasta una sección de 172 milímetros; un volante para la tijera anterior; un tren de ruedas para el accionamiento de la tijera anterior; un tablero completo para traer rodillos, auxiliar a la tijera especial; un tablero completo para 17 rodillos; dos cilindros hidráulicos para desplazamiento de las barras; un tablero completo para nueve rodillos para conducir las barras al tren finidor; rippers para transporte de las barras; una bomba hidráulica para el accionamiento de los cilindros hidráulicos; un acumulador hidráulico anexo a la bomba exterior; lotes conteniendo manivelas de maniobra, aparatos de medida, aparatos registradores, empazadores, cilindros conductores, etc., etc.

Un grupo eléctrico Ylger, compuesto de: un motor de corriente continua, de laminación reversible, tipo especial; motor asincrónico trifásico, tipo MS, de 1.500 HP.; generatriz de arranque, de corriente continua, tipo especial, de 1.420 Kw.; un volante de acero colado especial para una capacidad de trabajo de 45.000 HP. por segundo durante una caída de velocidad aproximada de 740/600 r. p. m., con:

a) Dos cojinetes de engrase por anillos y refrigeración por agua, con placas de asiento y tornillos de fundación; b) Un freno mecánico con zapatas de madera y accionamiento por volante a mano; c) Una envoltura de protección, de chapa, con hierros perfilados de refuerzo; d) Un acoplamiento elástico entre el volante y la generatriz de arranque.

Un arrancador con resistencia líquida de 1.500 litros de agua, de una capacidad de arranque de 6.000 kilovatios minimum, con:

a) Un dispositivo de arranque y de regulación automática, llevando dos pequeños motores-par de transformación de corriente; b) Un dispositivo para mantener constante la tensión de la generatriz de arranque.

Un grupo de ventilación para el motor reversible, llevando un ventilador centrífugo, con:

a) Un filtro de aire, metálico celular, de biscinal.

Un grupo de excitación de 1.500 revoluciones por minuto, llevando:

a) Un motor trifásico de accionamiento; b) Una excitatriz para la generatriz de arranque; c) Una ídem para el motor reversible; y d) Una ídem fundamental.

Un aparato de maniobra para la regulación del motor reversible, con:

a) Interruptor de seguridad para el motor reversible y la generatriz de arranque; b) Dos dispositivos de protección, uno contra el embalamiento del motor de laminación y el otro contra una puesta accidental del motor o tierra o de la generatriz de arranque; c) Un cuadro de instrumentos de medida para el motor reversible, con dos amperímetros y un taquímetro a distancia.

Una instalación completa de distribución para el equipo reversible, comprendiendo:

a) La parte de alta tensión; b) Un cuadro de maniobra, de baja tensión, comprendiendo accionadores, transformadores, cortacircuitos, etc., etc.

Un motor, grupo Scherbius, compuesto de: un motor trifásico, tipo especial, de 1.000 HP.; un arrancador, tipo D. 20-3, para el arranque del motor; una máquina trifásica a colector, tipo PCSC, 1.000 r. p. m., con interruptor centrífugo y bloques de fundación; un motor trifásico, tipo MSO, con blagues de fundación, acoplamiento elástico; arrancador tipo L-14, para el arranque del motor; caja de maniobra; conmutador retórico con electroimán y dos contactos auxiliares, con accionamiento de volante a mano; contactor bipolar de excitación; transformación de excitación con 30 tomas suplementarias; juego de resistencias trifásicas de excitación, con 10 escalones por pase; interruptor escalonado con 10 escalones, con accionamiento a mano y dos contactos auxiliares; resistencia trifásica con interruptor cortacircuitos, ídem ídem suplementaria con interruptor por conexión en el último escalón, conmutador de fichas, taquímetro con dinamos; un cuadro de distribución con cuatro paneles, con seccionadores, interruptores, tripolares, transformadores de intensidad, de tensión, cortacircuitos, voltímetros, fasímetros, etc.

Una caja de piñones completa, con sus cojinetes y sus tres piñones de acero forjado, con dientes fresados, doble helicoidal, y tres manguitos de reducción.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la propuesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)